

ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL EN EL ESTADO DE JALISCO

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:30 horas del día viernes 12 de julio de 2019, se procede a la **instalación del CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL EN EL ESTADO DE JALISCO**; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio Décimo Séptimo del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva."*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019; así como por el Acuerdo 06-05/07/2019 del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, por el que se exhorta a las entidades federativas a integrar grupos interinstitucionales para la implementación de la reforma laboral; y en virtud de los siguientes antecedentes.

ANTECEDENTES:

1. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral"*; cuyos artículos transitorios Segundo, Tercero y Sexto -en síntesis- previeron las siguientes obligaciones para los Estados de la República Mexicana:
 - a) Realizar las adecuaciones legislativas correspondientes;
 - b) Continuar atendiendo las diferencias o conflictos que se presentan entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales, a través de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, así como por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en sus respectivas competencias;
 - c) Transferir los procedimientos, expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores; y
 - d) Transferir los expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y sindicales.

ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL EN EL ESTADO DE JALISCO

2. Con fecha de 1° de mayo de 2019, se reglamentó la referida enmienda constitucional a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva."*
3. El artículo Décimo Séptimo transitorio del referido decreto determinó la creación del Consejo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral, cuyo objeto es establecer la política y coordinación necesarias para implementar el Sistema de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación colectiva en el Estado de Jalisco, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

Funciones del Consejo :

- I. Emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes;
- II. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, a nivel estatal una estrategia para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;
- III. Diseñar criterios para la implementación de las adecuaciones legales y normativas necesarias para cumplir con su objeto;
- IV. Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran;
- V. Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos señaladas en la fracción II de este artículo;
- VI. Auxiliar en la elaboración de los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Laboral dirigidos a jueces, procuradores del trabajo, defensores y asesores públicos, conciliadores, peritos, abogados, servidores

ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL EN EL ESTADO DE JALISCO

públicos involucrados, representantes de trabajadores y empleadores, instituciones educativas, así como a la sociedad en general;

VII. Coadyuvar con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral;

VIII. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y de cooperación internacional;

IX. Analizar los Informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;

X. Interpretar las disposiciones del presente artículo y su alcance jurídico, así como desahogar las consultas que se susciten con motivo de su aplicación, y

XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Integración del Consejo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral en el Estado de Jalisco

El Consejo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral en el Estado de Jalisco, se conformará con las y/o los miembros siguientes:

a) Del Poder Ejecutivo del Estado:

- El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- El Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública
- Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

En sus ausencias, serán suplidos por los funcionarios que designen, el cual debe tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

b) Del Poder Judicial del Estado.

c) Del Poder Legislativo del Estado.

4. Así, la implementación de la reforma constitucional y legal en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, torna necesaria la coordinación de esfuerzos de las dependencias, autoridades e instancias involucradas.

ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL EN EL ESTADO DE JALISCO

Constitución del Consejo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral en El Estado de Jalisco.

Siendo las 11:00 horas del día 12 de julio de 2019, en Casa Jalisco, sita en Avenida Manuel Acuña 2624, Circunvalación Vallarta, 44600 Guadalajara, Jalisco, se reunieron los servidores públicos que suscriben el presente documento, con la finalidad de constituir el **CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, en su calidad de miembros integrantes.

ACUERDOS:

Protestados los cargos correspondientes, los integrantes del Consejo acuerdan que:

1. El Consejo será presidido por el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.
2. Por cada miembro propietario a que se refiere el acuerdo anterior, se designará un suplente, quienes podrán concurrir a las reuniones del Consejo con derecho a voz y voto.
3. El Secretariado Técnico estará a cargo del Director General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, en su ausencia, por el funcionario que designe el Presidente del Consejo.
4. Sesionar de manera ordinaria por lo menos 6 veces al año y de manera extraordinaria las ocasiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
5. El Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.
6. El Consejo acuerda hacer del conocimiento su instalación a la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRE), al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitiendo sendas copias certificadas del acta de instalación.

ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL EN EL ESTADO DE JALISCO

Cierre de Constitución del Consejo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral en El Estado de Jalisco.

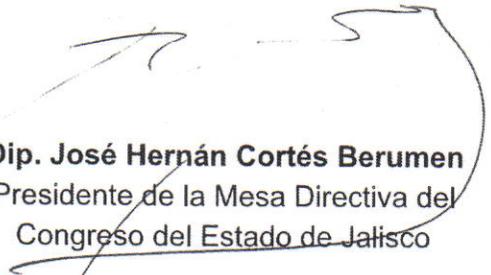
Habiéndose leído el contenido de este instrumento, los integrantes del Consejo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral en el Estado de Jalisco firman el acta de instalación por sextuplicado, con la finalidad de dotar de plena validez y existencia, en Guadalajara, Jalisco, a 12 de Julio de 2019.

En representación del **Poder Judicial del Estado:**



Mag. Ricardo Suro Esteves
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado

En representación del **Poder Legislativo del Estado:**



Dip. José Hernán Cortés Berumen
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco

En representación del **Poder Ejecutivo del Estado:**



Ing. Enrique Alfaro Ramírez
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco



Marco Valerio Pérez Gollaz
Presidente del Consejo Secretario del Trabajo y Previsión Social



C.P.C. Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública



Lic. Sergio Javier Ramírez Contreras
Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje

